

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 06 de septiembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220016500) o al número de identificación del extremo demandado (7552393).

Armenia Q., 10 de octubre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 630014003006-2022-00165-00

En primera medida, se incorpora al expediente la certificación adicional de cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, expedida por el administrador del centro comercial demandante. (A.64.pg4 y ss).

De otro lado, en el mismo escrito archivo 64, la parte demandante allega la liquidación actualizada del crédito; **sin embargo**, advierte a primera vista el Despacho que la misma no guarda consonancia ni coherencia con las cuotas y periodos de tiempo ya liquidados según la última liquidación del crédito aprobada el

Juzgado (A.52.pg3 y 55). Por lo cual, y a efectos de un mejor proveer, se **requiere** a la parte demandante para que adecue la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la última liquidación aprobada. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por el centro de servicios remítase a la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital, para la consulta de piezas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.156 del 12 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 6)

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68227d600167379a5ecc26a37906db181c3d9854c3c73e539872e075b26130a4**

Documento generado en 11/10/2023 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>